



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 29 de agosto de 2018
Oficio CRH/938/2018
Recurso de revisión 1097/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo
Estatad del Partido Acción Nacional en Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **29 veintinueve de agosto de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1097/2018

Nombre del sujeto obligado

**Comité Directivo Estatal del Partido Acción
Nacional en Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

26 de junio del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

29 de agosto del 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...este sujeto obligado... no contesta desde el día 15 de mayo que presente las solicitudes..."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

NEGATIVA



RESOLUCIÓN

Se sobresee.

*Se **apercebe** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en subsecuentes ocasiones genere y notifique las respuestas a las solicitudes de información que le corresponde atender, esto, en el término que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 84.1, en caso contrario se hará acreedor a las medidas de apremio que establece la ley de la materia.*

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1097/2018

SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1097/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó una solicitud de información en fecha 15 quince de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 02593418, a través de la cual solicitó:

"...Resultados de la eleccion a candidato a presidente de la republica presentados ante el CEN del PAN, y los presentados ante el INE y los presentados ante el IEPCJAL. y los resultados reales de cada una de las casillas , cuantos miembros o integrantes participaron, y el dato con quien puedo invetigar q si no participe por que sale en una consulta exterior que firme y participe..." (sic)

2. Respuesta a la solicitud. Mediante correo electrónico de fecha 25 veinticinco de junio de del 2018 dos mil dieciocho, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Jalisco**, notificó respuesta a la solicitud de información remitida por el ciudadano, de la cual medularmente se desprende lo siguiente:

*"...Esta Unidad de Transparencia determina que este Descentralizado **NO CUENTA** con la información que se solicita en el folio que se cita al comienzo del ocurso; ya que:*

***NO** es posible proporcionarle dicha información en virtud de que no se encuentra registro alguno de la información antes mencionada con base en el siguiente análisis:*

- a) *¿Hay algún elemento probatorio que permita tener certeza de que el documento solicitado existe? LA RESPUESTA es **NO** ya que el solicitante de la información no aportó documentos que permitieran tener una certeza de que dicha información se encuentra en el acervo documental que permitiera la **PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA**, si bien es cierto que este Comité Directivo Estatal Coordina las actividades generales y organización en el Estado de Jalisco también es cierto que quien concentra la información solicitada es el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Acción Nacional (PAN), de conformidad con los artículos 25, 26, 27 y 28 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional..." sic*

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el día 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó **recurso de revisión** a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, manifestando los siguientes agravios:

"...ya que las solicitudes se hizo el día 15 de mayo del 2018 y la respuesta la mandaron por correo electrónico el día 25 de Junio del 2018

En su respuesta entregada por correo electrónico el día 25/05/18 a las 02:39 pm. Según correo electrónico mandado de la cuenta (...), a nombre de Jaime Lopez, Titular de la Unidad de Transparencia CDE PAN Jalisco.

Según su oficio Fechado el día 17 de Mayo de 2018 Oficio UT-2018-30 dirigido a mi persona, donde responde que le respuesta es NEGATIVA ya que es información INEXISTENTE.

No acepto esta respuesta ya que los estatutos de este partido político nacional, donde refiere de las elecciones internas menciona y ordena la entrega y el desglose de los resultados de las elecciones internas a presidente de la república, senador, diputado federal, diputado local, munícipe y gobernador. No entiendo de dónde sacan esa conclusión de que no hay resultados.

En sus convocatorias presentadas ante el INE, y avaladas por el mismo Tribunal Electoral y el INE, y publicadas en su portal nacional, en los portales estatales así como por estrados en lo CDM, menciona en los puntos de la convocatoria para candidato a presidente de la republica, como los demás candidatos internos, y de sus procesos que publicaran resultados de como concluyo la jornada electoral interna.

Menciona también que No cuenta con la información, causa que considero FALSA ya que el proceso interno en su convocatoria, en su normas complementarias y anexos menciona que se contabilizarán los votos emitidos separándolos por candidato, nulos, etc...

Y también a la hora de entregar sus cuentas de gastos de participantes a los partidos políticos tienen que entregar los resultados del proceso interno en el cual se gastó, así como si existió dinero de simpatizantes, donaciones, aportaciones etc...

Según normatividad Federal, tiene que reportar ante el INE los resultados de cualquier proceso interno, valido. Valido, no valido, mentiroso, maquillado, hipócrita, falso simulado, etc.... Tienen que reportar al instituto resultados de la faramalla que se haya realizado como la de la simulación de la elección interna de su candidato a presidente de la república y las designaciones de sus demás candidatos..." (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 26 veintiséis del mismo mes y año, mediante el cual se tuvo al ciudadano presentando recurso de revisión contra actos del sujeto obligado **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **1097/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, así como los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

5. Se previene a la recurrente. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, sin embargo, se previno a la

parte recurrente a fin de que dentro de 5 cinco días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo remitiera copia de la respuesta impugnada y además que aclarase la fecha en la cual se le notificó la respuesta antes mencionada.

Dicho acuerdo fue notificado con fecha 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, a través del correo electrónico proporcionado para tal fin, lo anterior según consta a foja 08 de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidos los correos electrónicos de fecha 28 veintiocho de junio del mismo año, remitidos por el promovente, mediante el cual se le tuvo dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio del 2018 dos mil dieciocho. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción XII, así como los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente recurso de revisión.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado a fin de que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación pertinente, remitiera a este Instituto el **informe en contestación** correspondiente, de conformidad con el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la Materia y del artículo 78 de su Reglamento.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/753/2018**, vía correo electrónico de fecha 04 cuatro de julio del 2018 dos mil dieciocho, a la cuenta oficial del sujeto obligado uti@panjal.org.mx y a la cuenta proporcionada por la parte recurrente para tales fines, según consta en las fojas 21 veintiuno y 22 veintidós de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

7. Recibe informe de Ley. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio sin número de fecha 10 diez de julio del año en curso, suscrito por Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 11 once de julio de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual se le tuvo rindiendo informe en contestación, que de manera medular versa:

"...Si se realizó la respuesta y se resolvió la solicitud de información, dentro de los 8 días hábiles que marca la Ley de la Materia.

La respuesta de la solicitud de información de la persona recurrente, se resolvió en sentido negativo, toda vez los cuestionamientos planteados por el solicitante no se encuentran dentro de las atribuciones del sujeto obligado, además se le orientó para que presentara la solicitud de información al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Acción Nacional (PAN), que es quien genera posee y administra dicha información, por lo que como acto positivo se notificó al solicitante a su correo electrónico.

Con la finalidad de cumplir con el requerimiento de información del recurrente, este Comité Directivo Estatal del PAN Jalisco, solicito de manera directa al Comité Ejecutivo Nacional del PAN, la información de referencia, la cual se nos hizo llegar por medios electrónicos y la misma se adjunta al presente informe, con el objeto de que se nos tenga por cumplida la solicitud de información..." sic

Así mismo, se ordenó dar vista a la parte recurrente a fin de que se manifestara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado. De igual manera, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con relación a la celebración de una audiencia de conciliación había fenecido, sin que la parte recurrente se hubiere realizado pronunciamiento alguno al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente través de correo electrónico de fecha 13 trece de julio del 2018 dos mil dieciocho según consta en la foja 47 cuarenta y siete de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

8. Sin manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley había fenecido sin que este se hubiera manifestado al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado por listas el día 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja numero 49 cuarenta y nueve de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente